

cello a cargo del propietario, quien puede suministrar todos los materiales que se precisen o en su defecto, aportarlos al Concello, liquidándose por la oficina de obras el importe de los jornales de los obreros municipales y en su caso, de los materiales con precios día-día, notificándose la liquidación al interesado para efectuar el ingreso en el plazo de ocho días y de no satisfacerlo, se hará por vía de apremio.
En caso de galerías en las que exista un servicio común, pagará la tasa correspondiente cada establecimiento aún que se haga uso del servicio común.

Aprobado definitivamente el 11.10.89

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o

liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Beneficios fiscales.

Solamente se admitirán en esta Tasa las exenciones y bonificaciones que vengan establecidas en Tratados o Acuerdos Internacionales o en normas con rango de Ley.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cuota de esta Tasa será la que figura en el anexo de esta Ordenanza.

Artículo 7.º Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del período que señala la tarifa de la Tasa, o en su caso, en la fecha que se realice el hecho imponible.

Artículo 8.º Declaración y liquidación.

1. La Tasa se liquidará cuando se presente la solicitud de alta en el padrón correspondiente.

2. Si se utiliza el servicio sin mediar solicitud se dará de alta de oficio en el padrón, se liquidará y notificará la misma a los interesados sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador por infracción tributaria.

3. Una vez producida el alta en el correspondiente padrón la liquidación de esta Tasa se acomodará al procedimiento previsto para los valores recibo (padrón, censo, matrícula etc.).

Artículo 9.º Ingreso.

1. Las cuotas de esta Tasa se liquidarán y exigirán en el momento de presentar la correspondiente solicitud por los períodos no declarados, produciéndose el alta en el correspondiente Padrón.

2. Una vez producida el alta, la Tasa se exaccionará por padrón exigiéndose el importe de la misma en el plazo que señale la tarifa de la Tasa, o bien en el que determine el Alcalde-Presidente o la Comisión de Gobierno, en los plazos previstos en el artículo 20 del R.G. de Recaudación o en el que señale la Alcaldía-Presidentencia.

3. El ingreso se efectuará en la Depositaria Municipal o en el lugar que determine el Alcalde-Presidente o Comisión de Gobierno.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL.

PRIMERA. Declaración de alta.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta en los censos o padrones de la Tasa y surtirán efectos tributarios en el mismo momento de presentarse la declaración, pudiendo prorratearse, en su caso, por meses.

SEGUNDA. Declaración de baja.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de baja en el censo o padrón de la Tasa y surtirán efectos en el período natu-

ral siguiente al de presentación de la misma pudiendo, en su caso, prorratearse por meses.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en la fecha que se expresa en el anexo a esta Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente con el correspondiente acuerdo de imposición por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en las fechas y con los anexos que para cada uno se indican.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 de la Ley 39/88, contra tales acuerdos los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

A N E X O S

C o n c e p t o	P t a s
ARBO	
Por vivienda de carácter familiar, al año	2.000
Por locales comerciales, o industriales, al año	2.500
Aprobado definitivamente el 30.09.89	
BARRO	
* Viviendas.....	1.000
* Comercios en general.....	3.000
* Tabernas y bodegas.....	3.000
* Cafeterías, bares, restaurantes y similares.....	8.000
* Hoteles y pensiones	8.000
* Industrias y talleres	8.000
* Peluquerías y similares.....	3.000
* Oficinas	4.000
* Almacenes	8.000
* Ferreterías y materiales de construcción.....	8.000
* Otros no especificados	4.000
Aprobado definitivamente el 27.09.89	
BUEU	
A los efectos de esta Ordenanza, la base imponible estará constituida por la naturaleza de los residuos que evacúan las viviendas familiares o locales, quedando clasificados como sigue:	
Grupo A	Grupo B
Viviendas	Bares/tabernas
Oficinas/despachos	Pensiones
Academias/colegios	Comercios en general
Gestorías/agencias	Peluquerías
Guarderías	Pastelerías
Consultas de médicos	Fruterías
Quioscos	Venta de automóviles
Sociedades Deportivas y culturales	Droguerías
Grupo C	Estancos
Pub-Discoteca	Joyerías
Cafeterías	Librerías
	Puestos fijos mercado
	Farmacias